



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: No hacer lugar al planteo de excusación del Dr. Altamira en los concursos N° 176 y N° 177 MPD

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. El Señor Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Córdoba, Dr. Rodrigo Altamira —vocal suplente del Jurado de Concurso—, formuló un planteo en los términos de los Arts. 23 y 26 del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Resolución DGN N° 1244/17; en adelante, “el reglamento”), en los trámites de los concursos para la selección de las ternas de candidatos a los cargos de *Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Rioja, provincia homónima (CONCURSO N° 176, MPD)*, y de *Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, provincia homónima (CONCURSO N° 177, MPD)*.

El Dr. Altamira hizo mención a que la postulante Alidia Natalia Bazán, inscripta en el Concurso N° 176 MPD, cumple funciones laborales en la Defensoría Pública Oficial N° 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal, la cual subroga, manifestando que a pesar de que dicha relación es estrictamente laboral posee un trato frecuente con la nombrada. Por último, dejó asentado que su imparcialidad no se encuentra afectada a los fines de cumplir con su función como Jurado de Concurso. Asimismo, refirió que las circunstancias expuestas no comprometerán su imparcialidad al momento de actuar como jurado.

II. La causal de excusación formulada por el Dr. Rodrigo Altamira no alcanza, a juicio de la suscripta, para encuadrar en los motivos establecidos en el Art. 23 del reglamento.

Ello, por cuanto las decisiones del Jurado de Concurso son adoptadas “*por la mayoría de los votos de la totalidad de sus integrantes*”, debiéndose dejar constancia de las eventuales disidencias que se formulen (Art. 15 del reglamento). Así, resulta —cuanto menos— difusa la posibilidad de que la opinión de alguno de sus miembros pueda tener una influencia de una dimensión tal que haga aconsejable aceptar los planteos excusatorios y recusatorios, aún en el supuesto improbable de que no pudieran sostener su imparcialidad y objetividad al momento de la evaluación.

Así también, no puede soslayarse que, en los trámites de concursos, para la etapa de oposición escrita se halla establecida la regla del anonimato, herramienta que resguarda aún más el principio de transparencia que debe primar en estos procedimientos.

Por ello, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

NO HACER LUGAR al planteo de excusación formulado por el Dr. Rodrigo Altamira.

Regístrese y hágase saber.